



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que obra memorial de la parte demandante, en el que solicita la ampliación del límite de la medida cautelar, respecto al embargo del 20% de la mesada pensional devengada por el demandado Orlando Manotas Donado, en calidad de pensionado del FOPEP, ordenada mediante auto adiado 25 enero de 2019.

Sírvase proveer, agosto 26 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2018-01059-00
Demandante:	CREDICOOP
Demandado:	ORLANDOO MANOTAS DONADO

Visto el anterior informe secretarial, se observa memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando ampliación del límite de cuantía de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto de fecha 28 de enero de 2019; a fin de que cubra el saldo adeudado por el demandado, conforme al auto que aprobó la liquidación del crédito y costas procesales. De lo cual, el Despacho lo encuentra procedente y ampliará el límite de la cuantía de la medida cautelar, de conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR el límite de la cuantía de la medida cautelar de embargo decretada en auto adiado 25 de enero de 2019, por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M.I (\$45.968.726)**, para que cubra lo correspondiente a la liquidación y aprobación del crédito y costas. Comunicar esta decisión al pagador del **FOPEP**. Líbrese el oficio respectivo.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 27-08-2021
se notificó por estado No. 101 la anterior providencia
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria

